

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poren, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. Seccion de Construcciones civiles.—Negociado 4.º

En virtud de lo que previene el artículo 6.º de la ley de 17 de junio último, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos, la Reina (que Dios guarde), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas de policia y seguridad pública á que deberá sujetarse la fabricacion de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y espendicion en las poblaciones:

- 1.º Para establecer fábricas de pólvora común ó de fulminantes y toda clase de sustancias explosivas deberá obtenerse el permiso del Gobernador de la provincia.
- 2.º Las fábricas se situarán á distancia, por lo menos de 2 kilómetros de las poblaciones, y á uno así de los edificios que se hallen fuera del recinto de estas, como de los caminos públicos.
- 3.º Se construirán las fábricas de pólvora con muros del menor grueso posible, constando de un solo piso; su cubierta ó armadura será metálica, y dispuesta de modo que á su ligereza reúna la condicion de constituir un sistema buen conductor de la electricidad, sirviendo por lo tanto de pararrayos, cuyo fin deberá estar en comunicacion con la tierra.
- 4.º Para cubrir las ventanas se empleará la tela encerada en lugar de vidrios ó cristales comunes.
- 5.º El piso será, ó de madera con clavazon de la misma materia, ó de feso exento de arena y de cualquier otra sustancia silicea.
- 6.º Los talleres estarán separados por muros de dos metros de altura, formados con adobes.
- 7.º Habrá depósitos de agua y bombas disponibles para el caso de un incendio parcial.
- 8.º Las oficinas en que se fabr que el

fulminante estarán separadas 100 metros de las demas dependencias.

9.º Los almacenes estarán asimismo separados entre sí por la propia distancia, y de los talleres por la que prudencialmente se juzgue necesaria, segun la importancia del establecimiento.

Cada uno de los edificios estará resguardado por un muro de tierra de dos metros de altura, y situado á seis de las paredes de cada edificio, encontrándose estos provistos de para rayos.

10.º En las operaciones no se usarán utensilios ni aparatos de hierro.

11.º Las fábricas y almacenes estarán rodeados á distancia de 500 metros de hitos ó mojones, los cuales llevarán el rótulo de Fábrica de pólvora.

12.º No se permitirá trabajar en las fábricas con luz artificial.

13.º La pólvora se guardará en sacos, y estos en cajas de madera que se trasladarán diariamente á los almacenes.

14.º Para solicitar el previo permiso de que habla la condicion 1.º, deberá acompañarse á la instancia un plano topográfico y los correspondientes tanto á las construcciones como á los mecanismos que se hayan de emplear.

15.º Antes de funcionar la fábrica será reconocida por el Arquitecto ó Ingeniero de minas de la provincia, ó por los que puedan sustituir á estos funcionarios, sin cuyo informe no podrá concederse la oportuna licencia.

16.º Los depósitos para la venta al por menor de estos combustibles en las poblaciones, se sujetarán á lo que prevengan las respectivas Ordenanzas municipales, y falta de estas, á las disposiciones que dicten los Ayuntamientos con la correspondiente aprobacion.

Y 17.º Para el transporte de la pólvora se observarán las mismas precauciones que han estado en práctica hasta el presente.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1865.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que con fecha 1.º de enero de 1863 dirigió V. E. á este Ministerio trasladando la que en 26 de noviembre ánter or le habia remitido el Capitan general de Marina del Departamento de Cartagena, en

solicitud de que se conceda á los Gefes de los Guardias costas el derecho de representar á sus subordinados en las juntas administrativas que tienen lugar con motivo de las aprehensiones de géneros de fraude y contrabando, como tambien que se refitmen algunos artículos de las Ordenanzas de aduanas referentes al mismo particular. En su vista, y teniendo presente que por el art. 471 de las Ordenanzas se concede á los Gefes y Oficiales de Carabineros la facultad de que no puede ni debe privarse á los Guardias costas, toda vez que prestan igual servicio que el resguardo terrestre; S. M. mandó conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y lo propuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha dignado mandar que el derecho concedido al Cuerpo de Carabineros por el art. 471 de las mencionadas Ordenanzas, se haga extensivo al resguardo marítimo; que se recuerde á los Fiscales de Hacienda la obligacion que tienen de apelar de los fallos dictados por las juntas administrativas cuando por ello se declare que no ha lugar al comiso de las mercancías aprehendidas por las fuerzas represoras, conforme se las previno por la Asesoría general en circular de 6 de abril de 1858, y por último, que no puede accederse á los demás puntos consultados por el Capitan general de Marina del departamento de Cartagena, porque no le consienten los principios de justicia y administracion establecidos para el perseguimiento y juzgamiento de los referidos delitos de fraude y contrabando. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1865.—Barzanallana.—Sr. Ministro de Marina.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. don Nazario Carrizuri, apoderado general de S. M. la Reina Madre, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo las órdenes que S. M. la Reina Madre se dignó darme en Irun, al tener la honra de despedirme de aquella augusta Señora, remito á V. E. 60.000 rs. vn. para que se sirva distribuirlos en su Real nombre entre las personas que han elevado los adjuntos memoriales y los establecimientos de Beneficencia de esta corte, segun á juicio

de V. E. lo requieran las necesidades respectivas. En esta atencion, y considerando que el número de las espresadas solicitudes asciende á 448, y diferentes las circunstancias de los interesados, ajustándome á los deseos de S. M. la Reina Madre, he creido conveniente formar tres grupos de aquellas instancias en la siguiente forma, y distribuir la cantidad sobrante de 20.000 rs. vn. entre los establecimientos de Beneficencia no subvencionados.

Primer grupo.	Rs. vn.
Trescientas noventa y nueve á 80 rs. cada una.	31.920
Segundo grupo.	
Cuarenta y seis á 160 rs. cada una.	7.360
Tercer grupo.	
Tres á 240 rs.	720
	40.000

Establecimientos de Beneficencia no subvencionados.

Casa-asilo de Nuestra Señora del Consuelo, establecida en la villa de Ciempozuelos.	834
Asociacion de Escuelas dominicales.	834
Real Sociedad para la educacion popular.	834
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.	834
Casa de Misericordia de Santa Isabel.	834
Idem de San Francisco.	834
Idem de San Alfonso.	834
Asilo de huérfanas de la Caridad.	834
Hermanidad de Nuestra Señora de la Caridad (hermanas de cama del Hospital general).	835
Asilo de huérfanos de la Sagrada Familia.	835
Casa de huérfanas y sirvientas.	835
Obra de la Santa Infancia, seccion para dar oficio á los pobres huérfanos de la parroquia.	835
Obra de la Santa Infancia para el rescate de los niños infieles de la China.	835
Asociacion de matrimonios pobres.	835
Noviciado de las hijas de la Caridad.	835
Congregacion de las hijas de la Caridad.	835

Colegio de niñas huérfanas de San José (en Pinto)	833
Idem id. de Santa Cruz	833
Hermanidad de Nuestra Señora de Belén	833
Siervas de María	833
Real Hermanidad de María Santísima de la Esperanza (Pecado mortal)	833
Congregación de Nuestra Señora de la Caridad	833
Comunidad de hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza	833
Casa de María Santísima de las Desamparadas	833
60.000	

He dispuesto que se inserte en este periódico oficial como testimonio público de gratitud hacia un acto de filantropía, debido á los sentimientos generosos de la augusta Madre de Nuestra Soberana, y con el objeto de que llegando á conocimiento de las personas que hubieren hecho solicitudes, se presenten en la Depositaria de este Gobierno, provistas de la cédula de vecindad que acredite su personalidad para percibir las cantidades que les han correspondido, pudiendo con el mismo objeto las corporaciones de beneficencia autorizar en debida forma á las personas que estimen conveniente.

Madrid 15 de enero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Don Joaquin Lopez Ortega, concesionario de la mina denominada *Gratitud*, en término de Hinojosa de la provincia de Ciudad-Real, se presentará en esta Sección de Fomento tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de que pueda serle notificado el contenido de un oficio del señor Gobernador de la indicada provincia, referente á la citada mina; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará perjuicio.

Madrid 12 de enero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Don Mariano Carrillo, Oficial del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: Que como fiscal nombrado al efecto por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, me halló instruyendo juicio contradictorio ac reá de los servicios prestados por don Fernando Alvarez del Rio, como cura propio de la parroquia del Salvador y San Nicolás de esta corte y Presidente de la Junta de Beneficencia de la misma en las dos épocas del cólera morbo referentes á los años de 1854 y 55 como Vocal de la Junta municipal de Beneficencia en el año de 1856 y bienio de 1862 y 63, y con igual cargo de la Junta provincial de Beneficencia en 1859, con objeto de conocer si se hacen ó no acreedor á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 30 de diciembre de 1857, he acordado por providencia de esta fecha, invitar á las personas que tengan á bien declarar en pro ó en contra de la exactitud de dichos servicios, para que se sirvan concurrir á mi despacho, sito en el piso principal del Gobierno de la provincia en cualquiera de los 15 dias siguientes á la insercion de este edicto, y hora de diez de la mañana á seis de la tarde de los dias no festivos.

Madrid 14 de enero de 1865.—Mariano Carrillo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Subsidio industrial.—Valores del año 1861, primer semestre de 1863 y año económico de 1863 á 1864. RELACION de los individuos que por la contribucion de subsidio industrial y valores de los años que se espresan han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador por decreto de 27 de diciembre último, la cual se publica en el Boletín Oficial en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

AÑO DE 1861.

Pueblos.	Nombres.	Indus. rias.	Rs. vn. cénts.
Corpa.	Juan Crespo.	Abastecedor de carnes.	245,93
Idem.	Manuel Berges.	Carretero.	20,34
PRIMER SEMESTRE DE 1863.			
Villaconejos.	Valentin Casero.	Albaitar.	22,12
AÑO ECONÓMICO DE 1863 Á 1864.			
Ajalvir.	Félix Antequera.	Carretero.	22,84
Idem.	Paulino Galiano.	Porteador con una mayor y dos menores.	129,50
Idem.	Pedro de Orche (herederos).	Idem con dos mayores.	129,50
Alcalá de Henares.	Cirila Gascon.	Tienda de ultramarinos.	40,21
Idem.	Francisco Gonzalez del Rey.	Zapatero.	13,40
Idem.	Prudencio Ballesteros.	Idem.	13,40
Idem.	Rafael de los Mozos.	Carbonería.	45,40
Idem.	Juliana Lizan.	Puesto de aguardiente.	12,25
Idem.	Lorenzo Perez.	Idem.	12,25
Idem.	Celedonio Murcia.	Espartero.	13,40
Idem.	Agapito Celada.	Horno de ladrillo.	40,21
Idem.	Agustín Salvia.	Tienda de loza fina.	80,42
Idem.	Raimundo Fernandez.	Chumarifero.	53,60
Idem.	Lorenzo Perez.	Diferencia de 7. á 5. como puesto de aguardiente.	107,22
Idem.	Juliana Lizan.	Idem.	107,22
Idem.	Manuel Romero.	Puesto de pescado.	26,82
Idem.	Manuel Gonzalez.	Juego de naipes.	120,63
Campo Real.	Antonio Gomez.	Médico.	38,10
Idem.	Francisco Antonio Romero.	Tienda de libritos.	12,16
Idem.	Francisco Fernandez.	Arriero con una menor cja.	32,37
Camillejas.	Florencio Santo Domingo.	Taberna.	76,16
Idem.	Idem.	Ambulante de frutas y verduras.	2,11
Idem.	Idem.	Una caballería menor en ambulancia.	9,39
Daganzo.	Lucia Escribano.	Tienda de tocino.	134,02
Idem.	Idem.	Arriero con una mayor cja.	49,84
Pezuela de las Torres.	Domingo Romero.	Médico.	134,03
Idem.	Pablo Vidaola.	Hoyo de cal.	52,26
Torrejon de Ardoz.	José Baonza.	Médico.	38,07
Idem.	Viuda de Hilario Martinez.	Tienda de bacalao.	76,14
Idem.	Cipriano Chulchoman.	Arriero con tres caballerías menores.	97,12
Idem.	Santiago Rodriguez.	Almacénista de leña.	114,21
Idem.	Manuel Lopez.	Puesto de frutas.	26,11
Idem.	Pantaleon Cuadrado.	Guarnicionero.	91,37
Valdeolmos.	Pedro Luengo.	Zapatero.	40,36
Valdelecha.	Rafael Gomez.	Tienda de ultramarinos.	75,59
Idem.	Clemente Ascarza.	Médico.	37,80
Vallecas.	José Filió.	Abastecedor de carnes.	134,70
Idem.	Antonio Cerezo.	Guarnicionero.	89,82
Idem.	Castor Denche.	Tienda de vino y aguardiente.	12,47
Idem.	Euterio Pereira.	Fabrica de almidon.	13,43
Idem.	Antonio Garcia.	Arriero con seis mayores cja.	118,50
Idem.	Juan José de la Torre.	Taberna.	30,43
Vicálvaro.	Toribio Velasco.	Cirujano.	11,44
Collado Villalba.	Pedro Chapuit.	Fonda.	354,09
Idem.	Manuel Serrano.	Tienda de comestibles.	152,30
Idem.	Gregorio Mingo.	Barbero.	24,33
El Molar.	Nicomedes Ruiz.	Taberna.	91,37
Idem.	Patricio Nieto.	Arriero.	48,57
Idem.	Julian Martin.	Idem.	48,57
Galapagar.	Manuel Lozano.	Zapatero.	53,01
Guadarrama.	Mariano Novillo.	Parador.	80,44
Idem.	Idem.	Taberna.	80,44
Idem.	Idem.	Posada.	53,62
Idem.	Alejandro Herranz.	Ventero.	64,33
Las Rozas.	Francisco de la Cámara.	Tienda de aguardiente.	38,08
Idem.	Idem.	Tablajero.	11,42
Idem.	Fermin Heras.	Ventero.	45,68
San Lorenzo.	Juan Echevarria.	Médico.	38,07
Idem.	Miguel Bierres.	Tienda de aguardiente.	152,27
Idem.	Antonio Gonzalez.	Mesón.	42,12
Idem.	José Lopez Gomara.	Arrendatario de pastos.	82,95
Idem.	Cleto Alonso.	Taberna.	22,85
Villanueva del Pardillo.	Miguel Moreno.	Carretero.	26,50
Valdaracete.	Miguel Fernandez.	Cirujano.	45,68
Pinto.	Damian Otero Cuesta.	Carpintero.	45,69
Idem.	Francisco Torres.	Barbero.	6,09
Valdemoro.	Viuda de Felipe Calvo.	Confitería.	89,49
Idem.	Faustino Fernandez.	Zapatero.	40,89
Idem.	Simon Garcia.	Contratista de bagajes.	46,73
Villaverde.	Pablo Falco.	Taberna.	22,85
Villaviciosa de Odón.	Andrés Garcia.	Sastre.	45,68
Robledo de Chavela.	Antonio Lobato.	Tienda de aguardiente.	114,21
Idem.	Francisco Marin.	Idem.	152,30
Idem.	Juan Gonzalez.	Idem.	152,30
Idem.	Pablo Labas.	Idem.	152,30
Idem.	José Agorin.	Idem.	152,30
Idem.	Saturnino Carrion.	Idem.	152,30

Madrid 9 de enero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda.

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.—MES DE DICIEMBRE DE 1864.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí don Amador Serrano, Administrador de la espresada, en todo el presente mes, con conocimiento e intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Table with columns: Dias, Pueblos, Nombres de los vendedores, Número de cada recibo y documento, Cantidad, Precios (Reales, Céntimos), Total (Reales, Céntimos). Rows include Acete, Carbon, Esparto, and Escobas.

RESUMEN.

Summary table with columns: Descripción, Reales, Céntos. Rows: Importan las 70 arrobas de aceite, Idem las 800 arrobas de carbon, Idem las 400 arrobas de esparto, Idem las tres docenas de escobas, Total.

Importa esta relacion los figurados nueve mil setecientos noventa y seis reales vellon. Alcalá de Henares 31 de diciembre de 1864.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Robles.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

MES DE DICIEMBRE DE 1864.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Table with columns: Fecha de la compra, Nombres, Vecindad, Cantidades, Precio, Total importe (Reales, céntimos). Rows list various goods like oil, carbon, and wool.

Madrid 31 de diciembre de 1864.—El Administrador, Ramon Herrera.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llorens.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 200 de orden.

Los individuos que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones INTERESADOS.

110.540 D.ª María Fernandez, 110.575 D.ª María Concepcion Josefa Rovillar.

Madrid 15 de diciembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En virtud de providencia de la excelentísima Sala segunda de esta Audiencia y Escribanía de Cámara de mi cargo, dictada en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, pendientes en grado de apelacion; entre don Gerónimo Puncel, don Benito Garriga, y los señores J. Lozano y hermanos, del comercio de esta corte, don Nazario Carrizuri y don Juan Bautista Llopis, sobre terceria de dominio á ciertos bienes embargados á este, se cita, llama y emplaza por segunda vez por el presente edicto al referido don Juan Bautista Llopis para que en el término de veinte dias se persone en los referidos autos por medio de Procurador y en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que conste é insertar en el Boletín de esta provincia segun lo mandado en la providencia relacionada, pongo el presente que firmo en Madrid á 15 de enero de 1865.—José Gonzalo de las Casas.—922.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Rosa Peña y Rodriguez, para que en el término de quince dias comparezca en este dicho Juzgado, á fin de que tenga lugar cierta diligencia en méritos de la causa contra José Orejon Ibarra y otros, vecinos de Arganda, por violacion, en la inteligencia que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 11 de enero de 1865.—El Juez de primera instancia, Tomás Miguel y Lloret.—El Escribano, Fernando Fernandez.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor auditor de guerra, se cita, llama y emplaza por término de cinco dias improrrogables á don Santiago Murgue, para que dentro de él comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, número 4, piso entresuelo, para contestar á la demanda que contra él ha interpuesto

don Francisco Picaza sobre pago de 4140 reales.
 Madrid 11 de enero de 1865.—El Escribano, Vicente Casaneda.—920.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Entrado por las puertas en el día de hoy.
 8262 fanegas de trigo.
 2370 arrobas de harina de id.
 7130 arrobas de carbon.
 123 vacas, que componen 44,769 libras de peso.
 437 carneros, que hacen 11,375 libras de id.
 230 cerdos degollados ayer, que hacen 50,615 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
 Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
 Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.
 En canal ayer á 80 rs. ar.
 Lomo, de 42 á 54 cuartos libra.
 Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
 Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
 Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos libra.
 Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de enero de 1865, autorizadas por los señores de la Junta Directiva que suscriben.

INGRESOS.

Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.			
Seccion 1.ª	18.480	198	407
Seccion 2.ª	20.767	337	337
Seccion 3.ª	37.668	623	623
Seccion 4.ª	33.603	543	543
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 14.			
Seccion 5.ª	22.489	384	6
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.			
Seccion 6.ª	49.230	324	5
TOTALES.	151.937	2406	148

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZA DE LAS DESCALZAS.			
Seccion 1.ª	358.500,64	456	60

El Director de semana, Manuel Estéban Catalá de Valeriola.—Los Vocales: José Sanz y Barea.—Francisco Millán y Caro.—Benito Echarrri.—Marqués de Vallejo.—Conde de Yelle.—Marqués de Villamagna.—Benito del Gollado y Ardanuy.—Diego Lopez Balleteros.—Marqués del Socorro.—Mariano Robledo.—Marqués de la Torrecilla.—Francisco Recio Ruiz.

Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
 Jabon, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
 Patatas, de 5 1/2 á 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 27 á 30 rs. fag.	
Algarroba, de 27 á 32 rs. id.	
Trigo vendido.....	1030 fanegas.
Quedan por vender	"
Precio máximo.....	48
dem minimo.....	42
Idem medio.....	45,62

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 16 de enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 16 de enero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 44-80.
 Idem del 3 por 100 diferido s.ª cupon, 41-00 publicado 40-80; á p. 40-93.
 Deuda amortizable de primera clase, publicado, 39-50.
 Deuda del personal, id, 21-80 p.
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 92
 Idem de á 2000 rs., id., 90-50 p.
 Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 91 p.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 91-
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 79-80 p.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 140.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-40 p.
 Paris á 8 dias vista, 5, 05.

PARTICULAR OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al Sr. Tesorero de la Empresa don Andrés Tabada, que vive calle de Valencia, núm. 4, cuarto principal, los señores que se hallan comprendidos en la relacion que á continuacion se espresa.
 D. Leonardo Santiago, accion núm. 530, dividendos de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero, 72 rs.
 D. Rafael Alonso Ibañez, accion núm. 907, dividendos de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero, 72 rs.
 D. Juan Avellan y Sanchez, acciones número 212 y 446, dividendos de noviembre, diciembre y enero, 72 rs.
 D. Félix Alvarez Builla, acciones núm. 192 y 642, dividendos de octubre, noviembre, diciembre y enero, 96 rs.
 Madrid 12 de enero de 1865.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera.
 Con arreglo á lo prevenido en la ley de minas de 6 de julio de 1859, se requiere por segunda vez para que en el término de quince dias, satisfagan los descubiertos en que se hallan por las acciones que poseen en esta sociedad, los socios que á continuacion se espresan.
 Don Andrés Gimenez y Pujol, por la accion número 148, 440 rs.
 Don José Perez y Gimenez, por los números 102, 103, 104 y 105, 720.
 Don Pedro Rubio, marqués de Valleameno, por los números 97, 98 y 99, 420.
 Don Francisco de P. Herrera, por los números 115 y 116, 280.
 Don Juan de la Cruz Gayoso, por los números 83 y 84, 240.
 Don Fermin Marrot, por los números 66 y 67, 240.
 Don Joaquin Oriol, por el número 419, y segunda mitad del número 88, 180.
 Don Trinidad Lopez, por el número 75, 120.
 Don Miguel Rodriguez, por el número 77, 120.
 Don Ricardo Casterá, por la primera mitad del número 64, 70.
 Don Rafael Cabatrava, por la primera mitad del número 61, 60.
 Madrid 14 de enero de 1865.—El Presidente, Ceferino Avecilla.—923.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.

Direccion general, en Madrid, calle de la Magdalena, número 2.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1864.

Pólizas: 78.558.—Capital suscrito: reales vellon 385.971,739

Títulos del 3 por 100 diferido comprados.
 Rs. 242.998.300.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda el capital impuesto, ni aun por muerte del socio asegurado.
 El suscriptor puede liquidar cuando quiera.
 Todo el que desee ingresar en la Compañia, puede dirigirse á las oficinas de la Direccion ó á sus representantes en provincias, y se facilitarán prospectos y cuanta explicacion pidan.

Ejemplos prácticos tomados de la liquidacion de 1862.

SUPERVIVEN IA.

Suscripciones únicas de 1857, han obtenido el 188 por 100 de beneficios.

> id. de 1858,	> 136 >
> anuales de 1857,	> 100 >
> id. de 1858,	> 76 >
> semestrales de 1857,	> 94 >
> id. de 1858,	> 66 >

Delegado del Gobierno de S. M.—Sr. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA.

JUNTA DE INTERVENCION.

Excmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes.	Sr. D. Félix Martin Romero
Excmo. Sr. Duque de Moctezuma.	Sr. D. Mariano Gimeno y Ortega.
Excmo. Sr. Marqués de Auñón.	Sr. D. Alonso Gullón.
Excmo. Sr. Marqués de la Merced.	Sr. D. Eieuterio Gonzalez de la Mota.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.	Sr. D. Eduardo Chao.
Excmo. Sr. Fernando Alvarez.	Sr. D. Juan de las Barcenás.
Excmo. Sr. D. Joaquin Palma Vinuesa.	Sr. D. Leopoldo Barrié y Agüero.
Sr. D. Ramon de Campoamor.	Sr. D. Ricardo Chacon.
SUBDIRECTOR GENERAL.—Excmo. Sr. Marqués de San José.	
SECRETARIO GENERAL.—Sr. D. Federico José Guilmain.	
ABOGADO CONSULTOR.—Sr. D. Manuel Alvarez de Linera.	

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Oficinas de la Direccion: Arenal, 15, entresuelo.
SUSCRICION.

para socorrer las desgracias producidas por la inundacion en la provincia de VALENCIA.

Iniciado el pensamiento, por el periódico *La Iberia*, de abrir una suscripcion en favor de los infelices habitantes de las comarcas inundadas en la provincia de Valencia, y secundando tan noble idea, la Direccion de este Establecimiento comercial, anuncia al público, que pueden desde luego ingresar en las cajas

de esta central y sus representantes en toda España, las cantidades con que deseen contribuir á tan humanitario fin, las cuales serán remitidas al señor Gobernador de la mencionada provincia, segun vayan recaudandose.
 La lista de los suscritores, se publicará en la *Gaceta del Centro Industrial y Mercantil*, remitiendo un ejemplar á cada uno de ellos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 4865.